



BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL.

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del BOLETIN que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial á 4 pesetas 50 céntimos el trimestre, 8 pesetas al semestre y 15 pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción.

Números sueltos 25 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimeane de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de 20 céntimos de peseta, por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL.

(Gaceta del día 19 de Noviembre)

**PRESIDENCIA
DEL CONSEJO DE MINISTROS**

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular.

Estando permanentemente prohibido por la ley de Sanidad y otras disposiciones vigentes enterrar en los antiguos cementerios, á la vez que se tiene ordenado que las inhumaciones se verifiquen en aquellos que reúnan las condiciones higiénicas prevenidas, y siendo frecuentes las peticiones que se dirigen á este Gobierno por varios vecinos del barrio de Fuente del Castro, solicitando autorización para enterrar los cadáveres en el cementerio de dicho barrio, he acordado hacer público para conocimiento de dichos vecinos que en lo sucesivo no se concederán tales autorizaciones y que según dispone la ley de Sanidad, los enterramientos de personas que fallezcan pertenecientes al referido barrio quedan terminantemente prohibidos en el mencionado cementerio, debiendo verificarse en el general de la capital.

Leon 19 Noviembre 1891.

El Gobernador,
José Novillo.

SECCION DE FOMENTO.

Montes.

El día 20 de Diciembre próximo venidero y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar ante la Alcaldía de Paradaseca, con las formalidades establecidas la subasta de 520 metros cúbicos de madera de roble, tasados en 5.200 pesetas, que figuran en el plan vigente en los montes públicos de Villar de Acero.

Debiendo los licitadores sujetarse en un todo al pliego de condiciones

que se publica al pié de este edicto. Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial á los efectos de la ley.

Leon 14 de Noviembre de 1891.

El Gobernador Interino,
Vazquez.

Pliego de condiciones para el aprovechamiento de 520 metros cúbicos de madera de roble que figuran en el plan del corriente año forestal en el monte denominado Ocedo, perteneciente al pueblo de Villar de Acero, término municipal de Paradaseca.

1.º Los 520 metros cúbicos de madera de roble, que han de ser objeto de esta subasta son valorados para los efectos de este pliego en 5.200 pesetas y procederán precisamente de los rodales denominados Ocedo y la Brañota que forman parte del monte Ocedo, del pueblo de Villar de Acero.

2.º La subasta será doble y simultáneamente, verificándose una en la capital de la provincia, bajo la presidencia del Sr. Gobernador, ó del funcionario en quien delegue sus funciones, y otra en el pueblo donde radica el monte. En ambos casos deberá asistir un empleado del ramo designado por el Ingeniero Jefe.

3.º Las proposiciones se harán precisamente en pliegos cerrados con sujeción á la fórmula designada en este pliego, y acompañando la carta de pago, que acredite haber entregado en la Dapostaria de fondos municipales el 5 por 100 del importe de la tasación como fianza para presentarse licitador.

4.º Al expediente de subasta se unirá un ejemplar del BOLETIN OFICIAL en que se publique este pliego, siendo de cuenta del rematante esta y los demás gastos que se originen en el expediente de subasta, y de más operaciones para poder verificar la corta, los cuales satisfará antes de obtener la licencia.

5.º El rematante no tendrá derecho á otros ni más árboles que á los que están señalados con el marco del Distrito. La cubicación de estos árboles se entienda hecha en pié y en rollo.

6.º El rematante no podrá dar

principio al aprovechamiento, aunque esté aprobada por el Sr. Gobernador la subasta, sin que proceda por escrito la licencia del Ingeniero Jefe del Distrito. Si lo hiciera de otro modo, será castigado como delincuenta por lo que hubiese cortado. El Ingeniero dará esta licencia inmediatamente que lo reclame el concesionario, si presenta el testimonio y la carta de pago, que acredite haber ingresado en la Tesorería de la provincia, el importe del 10 por 100 de la cantidad en que ha sido adjudicado el remate, cuya suma le servirá de primera partida de data.

7.º Si el rematante dejase de trascurrir el año forestal que termina en 30 de Setiembre de 1892, sin haber solicitado y obtenido la licencia para este aprovechamiento, pagará una multa igual al 10 por 100 del precio del remate, además reparará los daños é indemnizará los perjuicios que se hubieren causado.

8.º Concedida por el Ingeniero Jefe la licencia de corta, le será entregado el monte al rematante por la Junta administrativa del pueblo de Villar de Acero, una pareja de la Guardia civil y el empleado del ramo designado por dicho Jefe, á quien se remitirá el acta que se levante al hacer la entrega, expresando en ella el estado de la finca y el sitio donde se ha de verificar la corta y 200 metros á su alrededor.

9.º El rematante no podrá cortar más ni otros árboles que los señalados, si otra cosa en contrario hubiere se tendrá como fraudulenta la corta.

10.º Tan pronto como el rematante haya terminado la corta, lo pondrá en conocimiento del Distrito para que por éste se designe el empleado que haya de proceder á la contada en blanco, y señalar con el marco del Distrito los productos maderables procedentes del aprovechamiento. Hasta tanto que esta formalidad se cumpla, no podrá el rematante proceder al movimiento y extracción de las maderas.

11.º Cumplida la anterior condición y extraídas las maderas, el rematante lo participará al Distrito, para que se reconozca el sitio de la corta por un empleado del ramo, el

qual, con el rematante y la Junta administrativa, firmará el acta de reconocimiento del monte, que se remitirá al Ingeniero, y en ella se expresará si la corta se ha verificado con arreglo á las condiciones de este pliego, manifestando, en otro caso, los daños causados en el sitio de la corta y 200 metros alrededor, para expedir el certificado de descargo, en el primer caso, si el interesado lo reclamare, ó exigirá la responsabilidad que proceda en el segundo.

12.º El rematante será responsable de los daños causados por él, ó sus agentes dentro del perímetro de corta y 200 metros alrededor, y de los perpetrados por terceras personas, si en tiempo oportuno no denunciare á los empleados del ramo, ó á la Guardia civil, al causante del daño. Esta responsabilidad subsistirá desde el día en que lo sea entregado el monte con la formalidad prescrita en la condición 8.º, hasta aquel en que la Administración se vuelva á encargar del predio, según lo dispuesto en la condición anterior.

13.º Cuando el rematante ceda el todo ó parte de las maderas que haya subastado á terceras personas, lo pondrá en conocimiento del Distrito, expresando con claridad el número y dimensiones de las maderas, el nombre y vecindad de los individuos á quienes haya hecho la cesión y conformidad de estos en aceptarla.

14.º El rematante no podrá pedir resarcimiento por casos fortuitos, debiendo dar por terminadas las operaciones de corta y arrastre antes del 30 de Setiembre de 1892.

15.º Está obligado el rematante á dejar despojado y limpio el terreno donde se efectuó la corta, de toda clase de leñas menudas y despojos.

16.º Por ningún concepto, ni bajo ningún pretexto, se permite al rematante prender fuego á los despojos de la corta; si le conviniera transformarlos en carbon, lo solicitará del Jefe del Distrito, quien dará el correspondiente permiso para ello, si lo estima conveniente, y por el empleado que el mismo designe,

se señalará el lugar donde se han de construir los hornos.

17. En el apeo de los árboles, está obligado el rematante á darles la caída por la parte que no ocasionen daños, y cuando esto no sea posible, por el lado en que aquel sea menor, en la inteligencia que se le hará responsable de los que se origine, cuando del reconocimiento que se ha de hacer conforme á la condicion 11 aparezca no haber cumplido con la presente condicion.

18. La extraccion de los productos se hará por los carriles existentes en el monte, y cuando no fuesen suficientes, por los que señalen los empleados del ramo, siendo siempre de cuenta del rematante los gastos que ocasiona la apertura de estos caminos, debiendo abonar al pueblo propietario á razon del valor obtenido en la subasta, los árboles que para este fin hayan de cortarse.

19. Queda prohibida toda concesion de prórroga en los plazos fijados para dejar terminado el aprovechamiento, cualesquiera que sean las razones que se aduzcan, salvo los casos que menciona la condicion 22.

20. Si el rematante dejara trascurrir el plazo señalado sin haber terminado el aprovechamiento, perderá los productos que no hubiere extraido ni cortado del monte y el importe de lo que hubiere entregado en depósito á cuenta del precio del remate, con arreglo á las condiciones del contrato, todo lo que se cederá en favor del pueblo dueño del monte, salvo el 10 por 100 del importe que ingresará en el Tesoro, abonando además los daños y perjuicios causados al monte.

21. Si trascurriese el plazo sin que el rematante hubiese hecho operacion alguna en el monte, ni entregado parte del precio del remate, pagará una multa igual al 10 por 100 del remate, además de la reparacion de los daños ó indemnizacion de los perjuicios que se hubiesen causado.

22. Podrá reclamar la rescision del contrato, ó que no tengan efecto las disposiciones relativas al plazo en que ha de darse por terminado el aprovechamiento: 1.º Cuando este se haya suspendido por actos procedentes de la Administracion; 2.º En virtud de disposicion de los Tribunales ordinarios fundada en una demanda de propiedad; 3.º Si se diese la imposibilidad absoluta de entrar en el monte por causa de guerra, sublevacion, avenida ó otro accidente de fuerza mayor, debidamente justificado.

23. La solicitud de rescision se presentará al Sr. Gobernador de la provincia, quien resolverá lo que corresponda, oyendo á la Junta administrativa del pueblo, al Ayuntamiento, al Ingeniero Jefe del ramo y á la Diputacion provincial.

24. Cuando en virtud del expediente de que habla la condicion anterior fuera acordada la rescision del contrato, le será devuelta al rematante por el pueblo dueño del monte la diferencia entre el valor de los árboles aprovechados, cubiertos por un empleado del ramo, y valorados al precio del remate, y la cantidad que hubiere entregado á cuenta ó en depósito.

25. Los contratos á que se refiere este pliego, se entenderán hechos á riesgo y ventura fuera de los ca-

sos que previene la condicion 22, y el rematante no podrá reclamar indemnizacion por razon de perjuicios que la alteracion de las condiciones económicas y climatológicas del país ó cualesquiera otros accidentes imprevistos le ocasionen.

26. Toda contravencion á las condiciones que quedan anotadas, como tambien á lo que está prevenido en la legislacion penal de montes y demás disposiciones vigentes que no se hubiesen expresado en este pliego, que deberá estar de manifiesto en los sitios en donde ha de celebrarse la subasta, será castigado con arreglo á lo dispuesto en dicha legislacion.

Leon 4 de Noviembre de 1891.—
El Ingeniero Jefe, Domingo Alvarez Aronaz.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de... segun cádula personal núm..., enterado del anuncio publicado con fecha... de... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en subasta pública del aprovechamiento de 520 metros cúbicos de madera de roble en el monte denominado Otero, perteneciente al pueblo de Villar de Acero, Ayuntamiento de Paradesosa, se comprometo á efectuar dicho aprovechamiento con estricta sujecion á los requisitos y condiciones expuestas por la cantidad de... (Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado), advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y en céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á efectuar el aprovechamiento.

Mitana.

D. JOSÉ NOVILLO, GOBERNADOR CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: que por D. Pedro Martinez Cuesta, vecino de Leon, como apoderado de D. Benito Javar y Domenech, vecino de San Sebastian, se ha presentado en la Seccion de Fomento de este Gobierno de provincia, en el día 6 del mes de Octubre, á las nueve y media de su mañana, una solicitud de registro pidiendo la demasia llamada *Demasia á la mina Anparito*, sita en el Ayuntamiento de Marañá, paraje llamado Puerto de Forna; hace la designacion de la citada demasia en la forma siguiente:

Espacio franco comprendido entre la mina Anparito y la linea divisoria de las provincias de Oviedo y Leon.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, ha admitido definitivamente por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días, contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraran con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, segun previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

Leon 5 de Noviembre de 1891.

José Novillo.

Hago saber: que por D. Rogelio Alvarez del Manzanao, vecino de

Coañana, se ha presentado en la Seccion de Fomento de este Gobierno de provincia, en el día 9 del mes de Octubre, á las diez de su mañana, una solicitud de registro pidiendo 15 pertenencias de la mina de plomo y otros llamada *Florantina*, sita en termino del pueblo de Genestosa, Ayuntamiento de La Matija, al sitio llamado So-la-peña, y linda: N. y O. con rio y monte comua, S. y E. con monte comun y reguero que va á Genestosa, y hace la designacion de las citadas 15 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una calicata que existe en el centro de la peña llamada So-la-peña, distante unos 800 metros al N. E. del puente del reguero en el camino que va de Torrebarrio á Torrestio, desde donde se medirá: al N. 500 metros, al S. 100 idem, al O. 200 idem y al E. 300 metros.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, ha admitido definitivamente por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días, contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraran con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, segun previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

Leon 5 de Noviembre de 1891.

José Novillo.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Secretaria.—Seccion 3.ª.—Política.—
Negociado único.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. José Lobo y Huerta, contra el acuerdo de esa Comision provincial que le declaró incapacitado para ejercer el cargo de Concejal del Ayuntamiento de Santa Marta; dicho Ato Cuerpo ha emitido con fecha 23 de Octubre último el siguiente dictámen:

Excmo. Sr.: La Seccion ha examinado el recurso de alzada interpuesto por D. José Lobo y Huerta contra el acuerdo de la mayoría de la Comision provincial de Leon, que le declaró incapacitado como Concejal que fué electo en Santa Marta en 10 de Mayo último.

Resulta que el día del escrutinio general se protestó su proclamacion por que era desde Diciembre anterior segun aparece de las certificaciones correspondientes, contratista de la construccion de la casa Ayuntamiento y escuelas de Santa Marta, y de la escuela de Villamarco. Aparece asimismo que en 1.º de dicho mes de Mayo presentó Lobo escrito al Ayuntamiento renunciando el remate por el mismo á su favor; pero que le fué devuelta la instancia por no constar la adquisicion del cesionario D. Julian Aguado y vuolta á presentar la solicitud acordó el Ayuntamiento el día 17 admitir la cesion bajo la responsabilidad en primer lugar del cesionario, además del fador que se presentaba, más consta que habiéndose empleado equivocadamente la palabra cesionario por la de cedente se ha decla-

rado primer responsable á este en sesion del día 27.

La mayoría de la Comision provincial se funda en que aunque hoy sea solo primer responsable del contrato referido está incapacitado con arreglo á la ley. La minoría de la Comision provincial, conforme con lo que nota el Ayuntamiento habia dicho en su defensa el interesado y repite en su recurso estima que el Ayuntamiento volvió sobresuacuerdo del 17 de Mayo en que al admitir la cesion hacia responsable en primer lugar antes del fador al cesionario.

No lo entiende así esta Seccion que cree que presentada por Lobo la renuncia del contrato que tenia de construccion de escuelas y casa de Ayuntamiento este la admitió pero quiso que antes que el fador siguiera el respondiendo; pero al consignarlo en el acta en vez de llamarle cedente le donomino cesionario por lo cual hubo de rectificarse el error en otra sesion posterior y no existe en ello revocacion de acuerdo sino á lo más aclaracion ó más bien de una palabra. Si qué pues aunque sea indirectamente la participacion del interesado en sus contratos celebrada con el Ayuntamiento y está por tanto incapacitado con arreglo al caso 4.º del artículo 43 de la ley municipal por lo que; La Seccion opina que procede que se confirme el acuerdo de la mayoría de la Comision provincial de Leon en que lo declaró así.

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino con el preinserto dictámen se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolucion del expediente.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Noviembre de 1891.—
Silvela.

Sr. Gobernador civil de Leon.

OFICINAS DE HACIENDA.

D. Federico Fernandez Gallardo, Administrador de Contribuciones de la provincia y Presidente de la Comision de evaluacion y repartimiento de la capital.

Hago saber: que con objeto que la expresada comision pueda ocuparse con la oportunidad debida de la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento del año económico de 1892-93, se hace indispensable que los contribuyentes que hubiesen sufrido alteracion en la riqueza presenten en la oficina de aquella, dentro del término de *quince días* las relaciones consiguientes, pues en otro caso se tendrá por aceptada y consentida la que viene figurando en el amillaramiento del actual; sin perjuicio de los aumentos que la mencionada comision pueda verificar con vista de las noticias y datos que adquiere.

Se advierte que no se hará traslacion alguna de dominio sino se cumple con lo dispuesto en el artículo 8 de la ley de 31 de Diciembre de 1891, que previene la presentacion del título ó documento en que consta la trasmision y el pago de los derechos correspondientes al Estado.

Leon 16 de Noviembre de 1891.—
Federico F. Gallardo.

AYUNTAMIENTOS.

*Alcaldía constitucional de
Valverde Enrique.*

En los días 21 y 22 del mes corriente y hora de las nueve de la mañana a las dos de la tarde, estará abierta la recaudación del segundo trimestre para la cobranza voluntaria de las contribuciones territorial, industrial y demás impuestos del Ayuntamiento y casa del recaudador D. Silvestre Herreras, correspondientes al actual año económico de 1891 á 92.

Valverde Enrique 16 de Noviembre de 1891.—El Alcalde, José Santos.

*Alcaldía constitucional de
Oencia.*

Los días 22 y 23 del corriente, se halla abierta la recaudación de territorial, industrial y consumos, en la sala consistorial de este Ayuntamiento para cobro del segundo trimestre del año actual. Lo que se inserta en el *Boletín oficial* para que llegue a conocimiento de los contribuyentes.

Oencia 10 de Noviembre de 1891.—El Alcalde, Manuel García Fariñas.

*Alcaldía constitucional de
Valverde del Camino.*

En los días 20, 21 y 22 del corriente mes, tendrá lugar la cobranza del segundo trimestre de la contribución territorial, industrial y municipales de este distrito en la misma forma que el trimestre anterior. Los hacendados forasteros concurrirán á pagar á la casa consistorial. Transcurrido el período de recaudación voluntaria, los morosos sufrirán los recargos de instrucción.

Valverde del Camino 10 de Noviembre de 1891.—El Alcalde, Felipe García.

*Alcaldía constitucional de
Gordoneillo.*

Terminado el repartimiento de la contribución de consumos, cereales y sal para el presente año de 1891-92, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal por espacio de ocho días, dentro de los cuales se oírán las reclamaciones de agravios.

Gordoneillo 14 de Noviembre de 1891.—El Alcalde, Melquiades Alonso.

*Alcaldía constitucional de
Cacabelos.*

Rectificado de órden de la Administración de Contribuciones de la provincia, el repartimiento del déficit de consumos del presente año económico, estará de manifiesto al público en la sala consistorial por término de ocho días á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial*, admitiéndose por el Secretario de la junta repartidora ó persona que le represente, cuantas reclamaciones se interpongan durante dicho término.

Cacabelos 13 de Noviembre de 1891.—El Alcalde Presidente de la Junta, Francisco Lopez.

*Alcaldía constitucional de
San Millán de los Caballeros.*

Terminado el repartimiento de

consumos de este Ayuntamiento para el ejercicio de 1891 á 92, se halla expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría del mismo, dentro de los cuales podrán los contribuyentes hacer las reclamaciones que crean conducentes, pues pasado que sea dicho plazo no serán admitidas.

San Millán 12 de Noviembre de 1891.—El Alcalde, José Fabian Amez.

*Alcaldía constitucional de
Santas Martas.*

Segun me participa D. Indalecio Gonzalez, vecino de Luengos de este término, el día 12 del que rigió de diez á once de la mañana, teniendo en su compañía á su hijo José Gonzalez Santamarta, cuyas señas se expresarán, en el ferrial de San Martin de Mansilla de las Mulas, desaparición que hasta la fecha apesar de las investigaciones hechas haya podido adquirir noticia alguna de su paradero, ruego por tanto á las autoridades en todas clases así como á cualquier persona que adquiere noticia de él se sirva ponerlo á disposición del indicado Indalecio, ó dar cuenta.

Señas.

Edad 9 años, estatura á la edad, pelo castaño, ojos garzos, color trigüeño, nariz algo achatada y algo abultado de labios, viste capa de capillo, orlillo azul, blusa azul á cuadros, chaleco de corte con trasera blanca, pantalón de estameta nuevo, boica morada, borceguies con calcotinas.

Santas Martas 15 de Noviembre de 1891.—Isidoro Martinez,

*Alcaldía constitucional de
Alija de los Melones.*

Terminado por la Junta repartidora el reparto de consumos para el corriente año de 1891 á 92 se halla expuesto al público por término de ocho días el indicado reparto en el local de la casa de Ayuntamiento donde la Junta celebra sus sesiones á fin de que los contribuyentes puedan examinarle y presentar las reclamaciones que vieron convenientes, pasado dicho término no serán admitidas las reclamaciones que se presenten.

Alija de los Melones Noviembre 14 de 1891.—El Alcalde, Cipriano Rodriguez.

*Alcaldía constitucional de
Palacios de la Valduerna.*

Terminado el repartimiento de consumos, cereales y sal de este Ayuntamiento para el ejercicio actual, se halla terminado y expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría del mismo para que los contribuyentes comprendidos en él puedan hacer las reclamaciones que sean justas, pues pasados no serán oídas.

Palacios de la Valduerna á 15 de Noviembre de 1891.—El Alcalde, Benito Monroy.

*Alcaldía constitucional de
Escobar de Campos.*

En el día 25 del corriente mes desde las nueve de la mañana á las cuatro de la tarde, tendrá lugar la recaudación voluntaria del segundo

trimestre de la contribución territorial y de subsidio industrial de este Ayuntamiento en el local designado en los trimestres anteriores.

Escobar de Campos 16 de Noviembre de 1891.—El Alcalde, Miguel Borge.

*Alcaldía constitucional de
Puerto de Domingo Florez.*

El día 9 de los corrientes á las once de la mañana, desapareció del hogar paterno el joven Alfonso Mendez Corrado, natural de Valle de Aldalgis, provincia de Málaga, hijo legítimo de D. Julian y D. Francisca, vecinos de esta villa, de oficio labrador, edad 16 años cumplidos y de las señas que á continuación se expresan:

Señas de Alfonso Mendez Corrado.

Edad 16 años, asintura conforme á su edad regular, pelo castaño, ojos idem, nariz regular, cara redonda, barba ninguna, color bueno. Señas particulares. Pocosos.

Ropas de que va vestido.

Pantalón, chaleco y blusa de tela; calza borceguies, lleva sombrero de paño clase regular y boina.

Puerto de Domingo Florez 14 de Noviembre de 1891.—Castor S. Gonzalez.

*Alcaldía constitucional de
Canalejas.*

En los días 23 y 24 del corriente mes, de las nueve de la mañana á las cuatro de la tarde tendrá lugar la cobranza voluntaria del segundo trimestre de contribución territorial é industrial de este Ayuntamiento correspondiente al año económico actual, se invita á los contribuyentes de este municipio así vecinos como forasteros se presenten á solventar sus cuotas para evitarse de las recargos de instrucción.

Canalejas á 13 de Noviembre de 1891.—El Alcalde, Valentin Modina.

*Alcaldía constitucional de
Lillo.*

Hallándose terminado por la junta repartidora el repartimiento de consumos para el presente año de 1891 á 92, se anuncia al público por término de ocho días á contar desde la fecha de la inserción para que los que se crean agraviados interpongan las reclamaciones que estimen convenientes, pasado que sea dicho plazo no serán admitidas.

Lillo 8 de Noviembre de 1891.—El Alcalde, Juan Dominguez.

*Alcaldía constitucional de
Fresno de la Vega.*

El repartimiento de consumos de dicho Ayuntamiento para el corriente ejercicio se halla expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría de esta corporación donde los contribuyentes pueden enterarse de él y producir dentro de dicho plazo las reclamaciones que crean oportunas.

Fresno de la Vega Noviembre 9 de 1891.—El Alcalde, Félix Prieto.

*Alcaldía constitucional de
Gradefes.*

Formadas las cuantas municipa-

les de este Ayuntamiento de los ejercicios de 1888 á 89 y 1889 á 90, se hallan en la Secretaría del mismo de manifiesto al público por término de 15 días, contados desde la inserción de este, dentro de los cuales podrán ser examinadas por los contribuyentes y vecinos de este municipio y exponer las reclamaciones que crean justas.

Gradefes y Noviembre 8 de 1891.—El Alcalde, José Urdiales.

JUZGADOS.

D. Alberto Rios, Juez de instrucción de Leon y su partido.

Hago saber: que en sumario que instruyo por robo de dinero y efectos en la tarde del 8 de los corrientes á D. Tomás Gordon Garcia, cura párroco de Trobajo del Corecedo, contra Angel Fernandez y Fernandez, ó acordado por proveído de esta fecha expedir requisitoria interesando de las autoridades y agencias de la policía judicial la busca, captura y conducción á la cárcel correccional de esta ciudad, del sujeto cuyas señas particulares se copian á continuación y la ocupación de dinero y efectos que tambien se detallarán, poniéndole caso de ser habido á disposición de este Juzgado.

Dado en Leon á 12 de Noviembre de 1891.—Alberto Rios.—Por su mandado, Marcelo Gonzalez.

*Señas particulares del sujeto cuya
captura se interesa.*

De unos 18 años de edad, estatura regular, barbilampino, pelo negro, bastante crecido, frente regular, ojos negros, cejas idem y regularmente pobladas, nariz regular, boca ídem, color moreno y la cara con una especie de ampollitas, con dos cicatrices en la cabeza, la más alta como de un golpe y la otra situada en la parte posterior de la cabeza y procedente de una quemadura; vistiendo boina negra á medio uso, camisa blanca de algodón, chaqueta de lanilla morada y á cuadros, chaleco de paño negro, pantalón de lanilla color claro, y calzado con zapatos bajos de becerro negro, usando paraguas de algodón negro con unas motas en el puño y este de forma de cayado.

Dinero y efectos.

Treinta y cinco pesetas en siete piezas de plata de 5 pesetas una, una cartera con piel color cerezo, con una goma para cerrarla y que contenía un batidor pequeño para la barba color negro, una tijera pequeña para las uñas, unas pinzas y la órdula personal del D. Tomás Gordon, correspondiente al último año económico, otras órdulas de años anteriores y un talon del encargado del puesto de sementales del Gobierno acreditando haber recibido en el puesto la yegua del don Tomás, un libro forrado de tela y con una goma que ceñía las tapas de alto á bajo destinado á las cuentas particulares del mismo, cinco ó seis cajas de cerillas, unos anteojos de cristal fino y con armadura niquelada y con su caja de badana negra, unos pañuelos para la nariz y seis ó siete pesetas en vellón.

D. Fernando Gil, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente segundo edicto,

llamo a todos los que se crean con derecho a la herencia del presunto finado Manuel Rodriguez Alvarez, natural que fué de Formigones, para que en el término de veinte días a contar desde la fecha de la publicación de este edicto en el Boletín oficial de la provincia ó pueblo de la naturaleza del finado, acudan ante este Juzgado de primera instancia de mi cargo a ejercitar sus derechos, habiéndola verificado, además de los expresados en los edictos de veinte y ocho de Agosto último, María Concepcion, Josefa Bibiana, Agustín, Tomás y Bernardino Vega Gonzalez, María, Angela y Marcelo Claudio Garcia Vega y Celestina y Casimira Vega Garcia y Bismavertura Francisco Garcia Vega, como herederos abintestato de Gabriel Vega Rodriguez, vecino que fué de Rioseco de Tapia, pariente en tercer grado civil del Manuel Rodriguez Alvarez.

A tal efecto expido el presente que firmo en Murias de Paredes Octubre treinta y uno de mil ochocientos noventa y uno.—Fernando Gil.—Por mandado de su señoría, Magin Fernandez.

D. Felipe Perez Mancofido, Juez municipal del distrito de Pozuelo del Páramo.

Hago saber: que para hacer pago a D. Tirso del Riego, vecino de La Bañeza, de la cantidad de doscientas cincuenta pesetas, por el primer plazo y doscientas dieciocho del tercero, costas y dietas de apoderado, sin perjuicio de otras sumas que al mismo adeuda Benita San Martín García, vecina de Saluces de Castroponce, se sacan a pública subasta, por término de veinte días, como de la propiedad de la Benita, los bienes siguientes:

Ptas.

- 1.ª Una cueva en Saluces, de llaman Valluro, linda al Oriente otra de Lorenzo Perez, Mediodía otra de Mateo San Martín, Poniente con tierra de Pedro San Martín, y Norte se ignora; tasada en cuarenta pesetas. 40
- 2.ª Una tierra en este término, de llaman las Lagunillas, de cabida de dos heminas y media, que linda al Naciente en moldera de dicha Laguna, Mediodía en tierra de herederos de Juliana Cordero, Poniente con otra de Lino Cadenas, y Norte con otra de Lorenzo Perez, vecinos de Saluces; tasada en veinticinco pesetas. 25
- 3.ª Otra tierra en dicho término, de cabida de una hemina, linda al Naciente con otra de Lorenzo Perez, Mediodía con el mismo, Poniente otra de Ignacio Alvarez, y Norte otra de Julian Gonzalez, vecinos de Saluces; tasada en doce pesetas. 12
- 4.ª Otra tierra en dicho término, al Canto blanco, de cabida de tres heminas, linda al Naciente con otra de Jacinto Ferrero, vecino de Maire, Mediodía otra de Lorenzo Perez, y Poniente otra de herederos de Serafin Fierro, vecino de Saluces; tasada en treinta pesetas. 30
- 5.ª Otra tierra en dicho término, de llaman Carroneva, cabida de cinco celemines, lin-

da al Naciente con otra de herederos de Francisco Garcia, Mediodía otra de herederos de Venancio Acado, Poniente otra de Urbano Ferrero, vecinos de Saluces, y Norte otra de Crisanto Valera, vecino de Maire; tasada en quince pesetas. 15

d.ª Otra tierra a la moldera de las Lagunillas, de cabida de tres heminas, linda al Naciente con dicha moldera, Mediodía tierra de Francisco Hernandez, y Poniente otra de Vicente Prieto; tasada en treinta pesetas. 30

7.ª Otra tierra en dicho término al Espino, de cabida de una hemina, linda al Naciente con otra de Eusebio Gonzalez, Mediodía otra de Marcelino Gutierrez, Poniente se ignora, y Norte otra de Pedro San Martín; tasada en cinco pesetas. 5

8.ª Otra tierra en el expresado término, a la Laguna-adebes, de cabida de tres celemines poco más, linda al Naciente con camino de Zotes, Mediodía otra de herederos de Segundo Garcia, vecino que fué de Audanzas, Poniente otra de Fernando Cordero, y Norte otra de Pedro Garcia; tasada en ocho pesetas. 8

9.ª Otra tierra en dicho término, al mismo sitio, de cabida de tres celemines, linda al Naciente con camino de Zotes, Mediodía con otra de herederos de Javier Pisabarro, Poniente otra de Fermindo Cordero, y Norte otra de Diego Garcia, tasada en ocho pesetas. 8

10.ª Otra tierra en dicho término, a la Senda de herreros, de cabida de hemina y media, linda al Naciente con otra de Diego Garcia, Mediodía otra de Tomás Gonzalez, y Poniente otra de Anselma Fernandez; tasada en diecisiete pesetas. 17

11.ª Otra tierra al camino de Maire, de cabida de una hemina, linda al Naciente otra de Tomás, vecino de San Adrian, Mediodía otra de Antonio Fernandez, Poniente con dicho camino y Norte otra de Manuel Gonzalez; tasada en quince pesetas. 15

12.ª Otra tierra, a la Laguna seca, de cabida de media hemina, linda al Naciente con otra de Diego Garcia, Mediodía otra de Matias Valera, y Poniente otra de José Vega; tasada en doce pesetas. 12

13.ª Otra tierra, a la Senda de los lobos, de cabida de media hemina, linda al Naciente otra de herederos de Leon Fierro, Mediodía y Norte con otra de Diego Garcia; tasada en seis pesetas. 6

14.ª Otra tierra en dicho término, a las Conejeras, de cabida de tres heminas, linda al Naciente con otra de Manuel Cordero Lopez, Mediodía con Senda de la encina, Poniente otra de Mateo San Martín, y Norte se ignora, tasada en treinta pesetas. 30

15.ª Otra tierra, de llaman la Brocada, de cabida de dos heminas, linda al Naciente con villa de Marcalino Pancho, vecino de Altevar, Mediodía otra de Manuel Gonzalez, y Poniente otra de Isidoro Fernandez; tasada en cuarenta pe-

setas. 40

16.ª Otra tierra, a la casilla de los Camineros, de cabida de dos heminas, linda al Naciente con otra de Isidoro Fernandez, Mediodía se ignora, Poniente otra de María Juana Garcia, y Norte con camino de Santo Tirso; tasada en veinticinco pesetas. 25

17.ª Otra tierra, al camino del Cepedo, de cabida de hemina y media, linda al Naciente con dicho camino, Mediodía otra de Matias Valera, Poniente otra de Diego Garcia, y Norte otra de Lino Cadenas; tasada en veinte pesetas. 20

18.ª Una viña en dicho término de Saluces, de llaman la Divisina, de cabida de una cuarta, linda al Naciente con otra de Candido Teson, vecino de Pozuelo, Mediodía otra de Julian Gonzalez, Poniente otra de Maximina Martinez, vecina de Grajal de Campos, y Norte otra de María Blanco; tasada en veinte pesetas. 20

19.ª Otra viña, en dicho término, de llaman Canal de Fierro, de cabida de tres cuartejones, linda al Naciente con tierra de Pablo Castelo, Mediodía con viña de Manuel Fernandez, Poniente con otra de José Arias y Norte otra de Francisco Morla; tasada en treinta pesetas. 30

20.ª Otra viña, en término de San Adrian, de llaman Furacanas, de cabida de media cuarta, linda al Naciente otra de Venancio Lopez, vecino de San Adrian, y los demás ludes se ignoran; tasada en doce pesetas. 12

21.ª Otra viña, en término de Saluces, al Fonsario, de cabida de tres cuartejones, poco más, linda al Naciente otra de José Fernandez, Mediodía con cañada de Concejo, Poniente con majuelo de herederos de D. Rosalín Gonzalez, vecino que fué de Audanzas, y Norte senda de dicho Fonsario; tasada en siete pesetas. 7

22.ª Otra viña en dicho término, al Chano, de cabida de media cuarta, linda al Naciente con herederos de Hilaro Alvarez, Mediodía otra de María Fernandez Martinez, Poniente otra de Diego Garcia, y Norte otra de Eusebio Fierro; tasada en cinco pesetas. 5

23.ª Otra viña en dicho término y sitio, de cabida de tres cuartejones, linda al Naciente con otra de Diego Garcia, Mediodía otra de herederos de Juan Fernandez, Poniente otra de Pedro Garcia, y Norte otra de Martín Blanco; tasada en cien pesetas. 100

24.ª Otra viña, a la Divisina, de cabida de tres cuartejones, linda al Naciente con otra de Vicente Martinez, Mediodía otra de Lorenzo Perez, Poniente otra de herederos de Antonia Fernandez, y Norte otra de Vicente Fernandez; tasada en veinticinco pesetas. 25

25.ª Otra viña, al Valle la Barrera, de cabida de un cuartejón, linda al Naciente con otra de Miguel Morla, Mediodía otra de herederos de Segundo Garcia, vecino que fué de Audanzas, y Norte con herederos

de Bernardino Viejo; tasada en diez pesetas. 10

26.ª Otra viña, en dicho término, al Fonsario, de cabida de media cuarta, linda al Mediodía otra de Anselmo Alvarez, Poniente senda de dicho Fonsario, y Norte otra de Pedro San Martín; tasada en cinco pesetas. 5

27.ª Otra viña en dicho término, a Valluro, de cabida de media cuarta, linda al Naciente con otra de Gregorio Prieto, Mediodía con camino de Valluro, Poniente otra de Francisco Fernandez, vecino de Pozuelo, y Norte con otra de Antonio Fernandez; tasada en diez pesetas. 10

28.ª Otra viña, al Valle de los Aceiteros, de cabida de un cuartejón, linda al Naciente con tierra de Santiago Pisabarro, Mediodía otra de Angel Valera, Poniente con viña de Miguel Casado, vecino de Altevar y Norte otra de Calixto Alonso; tasada en veinticinco pesetas. 25

29.ª Un huerto al Canal, de cabida de un celemin, linda al Naciente con prado de Lorenzo Prieto, Mediodía con huerto de Ruperta Cordero, Poniente camino de dicho Canal, y Norte otra de Tomás Gonzalez, tasada en veinte pesetas. 20

30.ª Una tierra, en este término, de llaman Valluro, de cabida de dos cuartejones, poco más ó menos, linda al Naciente con cueva de Mateo San Martín, Mediodía con huerto del mismo, Poniente con viña de Antonio Rodriguez, vecino de La Nora, y Norte Lorenzo Perez; tasada en cinco pesetas. 5

31.ª Una casa señalada por el ejecutante, en el casco de dicho pueblo, a la Arrabal, sin número, compuesta de tres habitaciones, de planta baja, corral y un huerto contiguo al mismo, que mide veinticuatro metros de longitud, por seis de latitud, y el huerto dieciocho metros de longitud, por tres de latitud próximamente todo ello, linda por la derecha segun se entra con casa y huerto de Manuel Gonzalez, por la izquierda con casa de Pablo Castelo y huerto de Manuel Castelo, por la espalda con huerto de María Blanco, vecina de San Adrian, y por el frente con calle de la Arrabal; tasada en cien pesetas 100

Total..... 712

El remate tendrá lugar el día diez del próximo mes de Diciembre, y hora de las diez de su mañana, en este Juzgado, con las advertencias siguientes: que para tomar parte en la subasta se ha de consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de ésta, y que todas fincas carecen de título de propiedad, en cuyas condiciones se sacan a la venta. Pozuelo del Páramo a dos de Noviembre de mil ochocientos noventa y uno.—El Juez, Felipe Perez.—Por en mandado, Casimiro Pardo.

LEON: 1891

Imprenta de la Diputación provincial.